



Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 39503-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamiento de Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del



Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 18 de setiembre de 2019, el representante legal de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478; el cual tiene por finalidad beneficiar a 145 usuarios de la Comunidad de Yancao, con la construcción de dos (02) presas con alturas de 8 y 15.30 m. cuya capacidad de almacenamiento es de 0.201 y 0.43 MMC, respectivamente, además del mejoramiento de un canal que manejará un caudal de 63.22 l/s; de tal forma que se conserve la oferta hídrica para temporada de estiaje y por ende la producción y productividad agrícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-RPH, de fecha 25 de setiembre de 2019, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, el "*Análisis cartográfico de superposición de proyecto agrario con Instrumento de Gestión Ambiental en evaluación y Áreas Naturales Protegidas por el Estado*", concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni con Zonas de Amortiguamiento, establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Oficio N° 875-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, la Observación Técnica N° 0017-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, la cual contiene nueve (09) observaciones;

Que, mediante Oficio N° 1281-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA, ingresado con fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones; plazo que le otorgó la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, a través del Oficio N° 935-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Que, mediante Oficio N° 1413-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA, ingresado con fecha 16 de diciembre de 2019, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la subsanación de las observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que "*los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder*";

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el SEIA son, entre otros, en el caso de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, los proyectos de irrigación, a excepción de aquellos con infraestructura hidráulica cuya construcción involucre presas con alturas menores a 10 metros siempre que la capacidad de almacenamiento sea menor a 3 MMC (millones de metros cúbicos); lo que ocurre en el presente caso, puesto que considera la construcción de dos (02) presas con alturas de 8 y 15.30 m. cuya capacidad de almacenamiento es de 0.201 y 0.43 MMC, respectivamente, además del mejoramiento de un canal que manejará un caudal de





Resolución de Dirección General

Lima, 29 de enero de 2020

63.22 l/s; por lo que el presente proyecto no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, que refiere que el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", entre otros consta, de la descripción del proyecto, la identificación y valoración de los impactos ambientales;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, concluyó que, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "*el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos*";

Que, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "i" del ítem III, del Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;



Que, estando al Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478, de titularidad de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478; así como las obligaciones descritas en los literales "a" hasta la "i" del ítem III, del Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Represamiento de las lagunas Callauparac y Chucuni - Yancao, distrito de Ihuari - Huaral - Lima*", con Código Único de Inversiones N° 2092478, no exceptúa a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0006-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-LMVV, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Juan Carlos Castro Vargas
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios